

ACTA DE CONSTATAción NOTARIAL

EN EL DISTRITO DE CASCAS, PROVINCIA DE GRAN CHIMÚ, REGIÓN Y DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, SIENDO LAS **11:00 HORAS DEL DÍA 20 DE MAYO DEL 2025**, YO, **JAIME JHONNY HENRIQUEZ GONZALEZ**, ABOGADO-NOTARIO DE LA PROVINCIA DE GRAN CHIMÚ, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 40609113, CON R.U.C. N° 10406091134, CON REGISTRO EN EL COLEGIO DE NOTARIOS DE LA LIBERTAD N° 063-CNLL, A SOLICITUD DE LA **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ**, CON R.U.C. N° 20184048427, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU **GERENTE MUNICIPAL DON WILDOR CONSTANTE RODRIGUEZ DIAZ**, CON D.N.I. N° 27141942, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 2° Y 98° DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049 - DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO; **ME CONSTITUI** EN LA SEDE DE LA **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ** UBICADA EN EL JIRÓN SAN MARTÍN SIN NÚMERO DEL DISTRITO DE CASCAS, PROVINCIA DE GRAN CHIMÚ, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, CON EL OBJETO DE **COMPROBAR Y DAR FE** SOBRE EL ACTO DE PEGADO DE UN DOCUMENTO EN LA FACHADA DE LA SEDE ANTES MENCIONADA, CONFORME FUE REQUERIDO MEDIANTE LA ORDEN DE SERVICIO N° 0000371, DE FECHA 13 DE MAYO DEL 2025, DONDE SE HACE REFERENCIA A LA PUBLICACIÓN DE UNA ORDENANZA MUNICIPAL. =====

EN EL LUGAR ME RECIBIÓ LA **ABOGADA MARICRUZ GONZALES MENDOZA**, IDENTIFICADA CON D.N.I. N° 45044556, JEFA DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA DE LA **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ**, QUIÉN PROCEDIÓ AL PEGADO DE UN DOCUMENTO EN LA FACHADA DE LA SEDE DE DICHA ENTIDAD Y SEÑALÓ QUE SE TRATA DE LA **ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2025-CM-MPGCH-A**. LA ABOGADA MANIFESTÓ QUE EL ACTO DE PEGADO ES CON FINES DE PUBLICACIÓN DE LA NORMA MENCIONADA, Y SOLICITÓ QUE SE INSERTEN LAS SIGUIENTES FOTOGRAFÍAS DEL DOCUMENTO: =====

FOTOGRAFÍAS DEL DOCUMENTO QUE TIENE COMO TÍTULO: "ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2025-CM-MPGCH-A", DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2025, EL MISMO QUE TIENE DIECINUEVE HOJAS. =====



SERIE T N°14867230



SERIE T N°14867231

《中国书画函授大学肇庆分校建校二十周年纪念册》



POR ÚLTIMO, SE DEJA CONSTANCIA QUE FORMAN PARTE DE LA PRESENTE ACTA DE CONSTATAción LAS **TRES (03)** IMÁGENES INSERTADAS ANTERIORMENTE. =====
CONCLUYÓ LA DILIGENCIA SIENDO LAS **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS (11:30)** DEL MISMO DÍA, LA MISMA QUE SE REALIZÓ EN FORMA PACÍFICA Y A LA VISTA PÚBLICA, RETIRANDOME A MI DESPACHO NOTARIAL EN DONDE REDACTÉ EL ACTA CORRESPONDIENTE, QUE CONSTA DE TRES (03) FOLIOS, FIRMADA POR EL NOTARIO QUE AUTORIZA; DE LO QUE DOY FE. =====




JAIME JHONNY HENRIQUEZ GONZALEZ
ABOGADO - NOTARIO DE LA PROVINCIA GRAN CHIMO





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ – CASCAS



"Año de la Recuperación y consolidación de la economía peruana"

ORDENANZA MUNICIPAL N°012-2025-CM-MPGCH-A

Cascas, 16 de abril de 2025

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ

VISTO:

En Sesión de Concejo de fecha 16 de abril de 2025 los siguientes documentos: El Acuerdo de Concejo Municipal N°0107-2025-MPGCH-C, de fecha 16 de abril de 2025, Carta N°001-2025-CLJM-CM, de fecha 11 de marzo de 2025, suscrito por el Regidor Christian Leonel Jave Mendoza, Informe N°008-2025-MPGCH-C-GDEL/FELFYA/YAPM, de fecha 23 de marzo de 2025, suscrito por el Jefe de la Unidad de Desarrollo Empresarial, Licencia de Funcionamiento y autorizaciones, Informe N°036-2025-MPGCH-C/GDEL/KPAS de fecha 25 de marzo de 2025 de la Gerencia de Desarrollo Económico, Informe Legal N°138-2025-MPGCH/OGAJ/KSAM, de fecha 14 de abril del 2025, Proveído de Gerencia Municipal 14 de abril de 2025 y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales son Órganos de Gobierno promotores del desarrollo local, con personería Jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad con el artículo 41° de la Ley N° 27972, de la Ley Orgánica de Municipalidades, los Acuerdos del Concejo Municipal son decisiones referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el artículo 36° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales promueven el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial, con criterio de justicia social"; adicionalmente, el numeral 3) del artículo 79° de la citada Ley, establece que: "Es competencia de los gobiernos locales, la organización del espacio físico y el uso del suelo, asimismo dispone que tienen entre sus funciones específicas exclusivas la de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias";

Que, con la Ley N° 27276, Ley de Seguridad en Espectáculos Públicos no Deportivos con Gran Concentración de Personas, se regulan las condiciones de protección de seguridad en los espectáculos públicos no deportivos con gran concentración de personas que se realicen al aire libre, en locales cerrados o instalaciones desmontables;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ – CASCAS



"Año de la Recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, a través de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), se regula los objetivos, composición y funcionamiento del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD, cuya finalidad es identificar y reducir los riesgos asociados a peligros, minimizar sus efectos y atender situaciones de peligro mediante lineamientos de gestión;

Que, el capítulo VI del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, regula la aplicación del impuesto a los espectáculos públicos no deportivos a cargo de las municipalidades;

Que, las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Que, mediante Carta N°001-2025-CLJM-CM, de fecha 11 de marzo de 2025, suscrito por el Regidor Christian Leonel Jave Mendoza en donde remite propuesta de la Ordenanza que regula el procedimiento de autorización para la realización de espectáculos públicos no deportivos, actividades culturales, recreativas, deportivas y sociales en el ámbito del Distrito de Cascas, el Jefe de la Unidad de Desarrollo Empresarial, Licencia de Funcionamiento y Autorizaciones hace llegar la opinión y análisis de la propuesta de la Ordenanza presentada por el Regidor Christian Leonel Jave Mendoza.

Que, según Informe N°036-2025-MPGCH-C/GDEL/KPAS, de fecha 25 de marzo de 2025, la Gerente de Desarrollo Económico, manifiesta que habiendo recibido el INFORME N°008-2025-MPGCH-C-GDEL en donde manifiesta que según CARTA N°001-2025-CLJM emitida por el regidor Christian Leonel Jave Mendoza donde presenta la Propuesta de Ordenanza que regula el procedimiento de autorización para la realización de espectáculos públicos no deportivos, actividades culturales, recreativas, deportivas y sociales en el ámbito del Distrito de Cascas.

Que, según Informe Legal N°138-2025-MPGCH/OGAJ/KSAM de fecha 14 de abril de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que luego de la revisión y análisis jurídico del expediente puesto a la vista, concluye que es viable legalmente aprobar la "Ordenanza municipal que regula el procedimiento de autorización para la realización de espectáculos públicos no deportivos, actividades culturales, recreativas, deportivas y sociales en el ámbito del distrito de Cascas", por lo que se deberá remitir los actuados al Pleno del Concejo Municipal, quienes conforme a sus facultades y atribuciones conferidas por la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades, debatirán la propuesta de la Ordenanza Municipal en mención, a fin de su aprobación correspondiente.

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N°107-2025-CM-MPGCH-C, se aprueba la "Ordenanza Municipal **QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACION PARA LA REALIZACION DE ESPECTACULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS, ACTIVIDADES CULTURALES, RECREATIVAS, DEPORTIVAS Y SOCIALES EN EL AMBITO DEL DISTRITO DE CASCAS**".



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ – CASCAS



“Año de la Recuperación y consolidación de la economía peruana”

Que, la presente ordenanza tiene por objetivo establecer los aspectos técnicos, administrativos y legales que regulan el procedimiento de autorización para la realización de espectáculos públicos no deportivos, actividades culturales, recreativas, deportivas y sociales en sus distintas modalidades, que garanticen la seguridad e integridad de los asistentes, el respeto de los derechos de la comunidad y ; el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los organizadores, promotores y/o propietarios y quienes fueran responsables solidarios en el ámbito del distrito de Cascas.

Que, estando a lo expuesto y conforme a las atribuciones conferidas por los artículos 9º, 39º y 41º de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de los señores miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó lo siguiente:

“ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS, ACTIVIDADES CULTURALES, RECREATIVAS, DEPORTIVAS Y SOCIALES EN EL ÁMBITO DEL DISTRITO DE CASCAS”

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

GENERALIDADES Y CONCEPTOS

Artículo 1º.- OBJETO:

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los aspectos técnicos, administrativos y legales que regulan el procedimiento de Autorización para la realización de Espectáculos Públicos No Deportivos, actividades culturales, recreativas, deportivas y sociales en sus distintas modalidades, que garanticen la seguridad e integridad de los asistentes, el respeto de los derechos de la comunidad y; el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los organizadores, promotores y/o propietarios y quienes fueran responsables solidarios en el ámbito del distrito de Cascas.

Artículo 2º.- FINALIDAD:

La presente ordenanza tiene por finalidad establecer los requisitos, procedimiento, competencias y plazos para la atención de las solicitudes de autorización, así como las condiciones, restricciones y prohibiciones para la realización de dichos espectáculos, a fin de compatibilizar su realización, con el interés públicos vinculado a la tranquilidad, seguridad y buenas costumbres de nuestra ciudad de Cascas.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ – CASCAS



"Año de la Recuperación y consolidación de la economía peruana"

Artículo 3º.- ALCANCE:

Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza son de aplicación a todas las personas naturales o jurídicas, entidades públicas y privadas, y a la comunidad en general, que realicen, en calidad de solicitante, organizador o promotor, Espectáculos Públicos No Deportivos, actividades culturales, recreativas, deportivas y sociales en sus distintas modalidades, sea en forma permanente, eventual o por temporada, en recintos al aire libre, en locales cerrados o en instalaciones desmontables, en la jurisdicción del Distrito de Cascas.

Los propietarios, administradores y conductores de los establecimientos donde se llevarán a cabo los eventos también quedan comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente norma.

Artículo 4º.- BASE LEGAL:

La presente Ordenanza se sustenta en las siguientes normas legales:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Ministerial N°029-2021-VIVIENDA, resolución de modificación de la norma técnica g.040, definiciones del Reglamento Nacional de Edificaciones.
- Decreto Supremo N°002.2018- PCM, Decreto Supremo que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

Artículo 5º.- VIGENCIA:

La presente Ordenanza entra en vigencia desde el día siguiente de su publicación de acuerdo con la Ley.

CAPITULO II GLOSARIO DE DEFINICIONES

Artículo 6º.- DEFINICIONES:

Para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, se tendrán en consideración las siguientes definiciones y/o términos:

- **Espectáculo Público No Deportivo:** Es un tipo de evento que se celebra en un espacio público, como un parque, un teatro, un estadio o un centro de convenios, y no está relacionado con el deporte. Estos eventos pueden ser musicales, teatrales, circenses, de magia, entre otros.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ – CASCAS



"Año de la Recuperación y consolidación de la economía peruana"

Toda presentación, función, acto, exhibición artística o actividad con fines de esparcimiento, cinematográficos, teatrales, culturales y otros de similar naturaleza que se realicen en recintos al aire libre, vías públicas, locales cerrados, instalaciones desmontables u otros similares con carácter público, mediante el pago, ingreso gratuito, tales como los espectáculos musicales, teatrales, folklóricos, tradicionales, religiosos, circenses, taurinos, hípicas, políticos, ferias, exposiciones y similares.

- **Actividades Culturales:** Se refiere a todas las manifestaciones y expresiones de la cultura de una comunidad o sociedad.

Estas actividades pueden incluir eventos artísticos, festivales, celebraciones religiosas, danzas tradicionales, música, teatro, literatura y muchas otras formas de expresión cultural.

- **Actividades Recreativas:** Son aquellas actividades que nos permite distracción y alivio de múltiples causas. Se trata de tareas realizadas de manera voluntaria y entusiasta que aportan un diverso grado de relajación, diversión y socialización.

- **Actividades deportivas:** Se refiere a cualquier forma de ejercicio físico que involucra movimiento y competencia.

Estas actividades pueden variar desde deportes organizados como el fútbol, baloncesto hasta actividades recreativas como nadar, andar en bicicleta o correr.

Actividades sociales: Se refiere a todas las acciones, comportamientos y conductas que realizamos como seres humanos en interacción con otros individuos dentro de una sociedad. Estas actividades pueden abarcar desde conversaciones informales hasta eventos sociales organizados, y son fundamentales para nuestra vida en comunidad.

- **Recintos al Aire Libre:** Se refiere a áreas físicas, que están libres de estructuras permanentes y ofrecen un entorno propicio para la recreación, la interacción social y la expresión cultural.

- **Locales Cerrados:** Se refiere a un entorno físico que está rodeado por barreras o límites que restringen el acceso. Teniendo un propósito específico y pueden variar en tamaño y funcionalidad.

- **Instalaciones Desmontables:** Son estructuras que pueden ser ensambladas con facilidad, así como desmontadas y trasladadas a donde sea necesario.

- **Evaluación de Condiciones de Seguridad en Espectáculos - ESCE:** Quiere decir que es la Inspección que se ejecuta con ocasión de la realización de un Espectáculo Público Deportivo o No Deportivo para verificar las Condiciones de Seguridad del mismo.

- **Pronunciamiento sobre las Condiciones de Seguridad:** Es la verificación del cumplimiento de las condiciones de seguridad que se ejecuta con ocasión de la realización de un Espectáculo Público realizado en la vía pública en áreas no confinadas.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ – CASCAS



"Año de la Recuperación y consolidación de la economía peruana"

- **Organizador o Promotor:** Persona natural o jurídica responsable de la creación, organización y desarrollo de un espectáculo público no deportivo.

TÍTULO II

DE LAS CONDICIONES, PROHIBICIONES PARA EL OTORGAMIENTO E INGRESO Y DE LAS RESPONSABILIDADES

CAPITULO I

DE LAS CONDICIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 7º.- DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD DE FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES:

Los locales donde se solicita autorización para realizar las actividades que regula la presente norma, sean culturales, recreativas, deportivas, sociales o espectáculos no deportivos, deberán cumplir con las disposiciones contenidas en el Reglamento Nacional de edificaciones (RNE) y en el Nuevo Reglamento de Inspecciones técnicas de Seguridad en Edificaciones (ITSE).

4.1. Se encuentran obligados a contar con Evaluación de Condiciones de Seguridad en Espectáculos – ECSE, los espectáculos públicos que se realicen en:

- Recintos o edificaciones que tengan como uso la realización de este tipo de actividades y requieran el acondicionamiento o instalación de estructuras temporales que incidan directamente en el nivel de riesgo con el cual obtuvieron se Certificado de ITSE.
- Edificaciones o recintos cuya actividad es distinta a la finalidad para la cual se otorgó el Certificado ITSE.
- Vía pública en un área confinada con limitaciones o restricciones a la entrada y/o salida que incrementen en riesgo.

4.2. No se encuentran obligados a contar con ECSE, los espectáculos públicos que se realicen en:

- Edificaciones diseñadas para tal fin, tales como estadios, coliseos, plazas de toros, teatros o centros de convención y similares, y cuenten con Certificado de ITSE, siempre que no acondicionen o instalen estructuras temporales.
- Vía pública en áreas no confinadas, correspondiendo a la municipalidad emitir un pronunciamiento sobre las condiciones de seguridad para espectáculo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ – CASCAS



"Año de la Recuperación y consolidación de la economía peruana"

- c) Celebraciones y eventos privados realizados en residencias, clubes y otros espacios privados. En este caso el propietario, titular o conductor del establecimiento asume la responsabilidad por el cumplimiento de las condiciones de seguridad.

Artículo 8º.- DE LAS PROHIBICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL:

La Municipalidad de Gran Chimú, No autorizará la realización de Espectáculos Públicos No Deportivos, actividades culturales, recreativas, deportivas o sociales en los casos siguientes:

- a) Los que no cumplan con los requisitos establecidos en la presente ordenanza.
- b) Los que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
- c) Los que realicen en locales que no cuenten con Licencia Municipal de Funcionamiento y/o que no cuenten con el "Estudio Acondicionamiento Acústico respectivo" expedido por el profesional competente el mismo que debe obrar en el expediente de la Licencia de Funcionamiento.
- d) Los que se realicen en locales que no cuenten con el correspondiente Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil (ITSE) vigente.
- e) Los que se realicen en la vía pública o áreas verdes.

Artículo 9º.- DE LAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DEL ORGANIZADOR DEL EVENTO:

El organizador, promotor y/o el propietario, son responsables de cualquier hecho que pudiera suscitarse antes, durante y después de la realización del espectáculo, evento o actividad, asumiendo las responsabilidades, civiles y penales, según las consecuencias.

Asimismo, el generador de ruido que no exceda los Niveles de Ruido establecidos, pero que cause molestias, por su intensidad, tipo, duración o persistencia, están obligados a implementar las acciones necesarias que eviten la tranquilidad o causar daños en la salud de las personas.

Sus obligaciones son:

- a) Los locales donde se realicen eventos de esta naturaleza deberán contar con la Licencia de Funcionamiento Municipal correspondiente y el Certificado de Defensa Civil vigente.
- b) Cumplir con el horario establecido para el evento y/o espectáculo público no deportivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ – CASCAS



“Año de la Recuperación y consolidación de la economía peruana”

- c) Contar con el acondicionamiento acústico, a fin de evitar la transmisión de ruido hacia el exterior.
- d) Difundir previo al inicio del evento y/o espectáculo las medidas de seguridad con que cuenta el recinto para casos de emergencia, señaladas por Defensa Civil.
- e) Para los locales con capacidad menor o igual a 3000 personas, deberá contar con el Informe favorable de la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de Defensa Civil, de manera previa al evento y/o espectáculo, conforme al artículo 39° del decreto Supremo N°002-2028-PCM.
- f) Para los locales con capacidad mayor a 3000 personas, deberá contar con el Certificado de Inspección de Seguridad en Defensa Civil, emitido por la Municipalidad provincial Gran Chimú.
- g) Según la magnitud del evento, disponer la presencia de una o más ambulancias, conforme lo establezca la Unidad de Defensa Civil.
- h) Disponer de personal que brinde servicio de seguridad a fin de garantizar la adecuada realización del evento y la integridad física de los asistentes, a fin de mantener el orden interno y externo del local.
- i) En los espectáculos teatrales y funciones análogas, respetar el intermedio que no podrá exceder de 15 minutos de duración.
- j) Colocar en el programa del evento la calificación del espectáculo, considerando la edad de quienes puedan asistir.
- k) Una vez culminado el evento, deberá de mantener limpio el frontis donde se desarrolló el espectáculo público no deportivo.
- l) No obstaculizar el tránsito vehicular y peatonal del frontis del local donde se desarrolla el espectáculo público no deportivo.
- m) En el caso del uso de materiales pirotécnicos (castillos, bombardas, petardos, etc.), deberán obtener la autorización expresa del SUCAMEC.
- n) O excederse de los decibles normales y establecidos por el Decreto Supremo N°083-2003-PCM, el incumplimiento está sujeto a las sanciones establecidas en la presente norma. Caso contrario, se impondrán las sanciones administrativas y la suspensión del evento.
- o) Comunicar a la Unidad de Defensa Civil, de a cualquier modificación en el programa del evento o su suspensión para su debida autorización.
- p) En los casos que corresponda, en su calidad de agente perceptor del impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos realiza el pago dentro de los plazos establecidos en el artículo 58° de la Ley de Tributación Municipal.
- q) Cumplir a cabalidad las recomendaciones emitidas por la XX y la Unidad de Defensa Civil, y determinando en el Informe Técnico de Seguridad en Edificaciones de Defensa Civil.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ – CASCAS



"Año de la Recuperación y consolidación de la economía peruana"

CAPITULO II DEL INGRESO, DE LOS ORGANOS COMPETENTES

Artículo 10°.- DE LA PROHIBICIÓN DEL INGRESO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS:

En los espectáculos públicos No deportivos, a los que se refiere la presente ordenanza, queda prohibido el ingreso de todo tipo de bebidas alcohólicas y personas en estado de ebriedad o con alteración de la conciencia por efecto de cualquier droga, así como de personas que porten cualquier tipo de objeto contundente, arma blanca o de fuego

Sólo podrán ingresar con armas de fuego el personal de la Policía Nacional del Perú y de seguridad privada autorizado que estén asignados a la seguridad del local y del espectáculo.

Artículo 11°.- ÓRGANOS COMPETENTES:

Corresponde a la Gerencia de Desarrollo Económico, a la Unidad de Licencias, evaluar y resolver las solicitudes de evaluación de las solicitudes de autorización para la realización de espectáculos públicos no deportivos.

Asimismo, compete a la Unidad de Defensa Civil (Gestión del Riesgo de Desastres) realizar las evaluaciones de Condiciones de Seguridad en espectáculos – ECSE, para espectáculos con una concurrencia de hasta tres mil (3,000) personas, así como verificar el cumplimiento de las condiciones de seguridad en los espectáculos públicos realizados en la vía pública en áreas no confinadas, según corresponda.

TÍTULO III DE LAS AUTORIZACIONES Y REQUISITOS

CAPITULO I DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 12°.- DE LOS SOLICITANTES:

Toda persona natural o jurídica responsable de la organización y realización de un espectáculo público no deportivo, actividad cultural, recreativa, deportiva o social, deberá solicitar las autorizaciones correspondientes dentro de los plazos establecidos para cada procedimiento, debiendo cumplir con los requisitos que se señalan en la presente ordenanza, caso contrario, de realizar el evento se le impondrán las sanciones correspondientes, aplicable a la presente ordenanza, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil que pueda corresponder.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ – CASCAS



"Año de la Recuperación y consolidación de la economía peruana"

Artículo 13°.- DEL HORARIO:

Establézcase como límite máximo permitido para la realización de las actividades reguladas en la presente Ordenanza los siguientes horarios:

DÍA	HORARIO
De Domingo a Jueves	Hasta las 00:00 horas
Viernes y Sábados Víspera de Feriado	Hasta las 02:00 horas del día siguiente

La presente norma se aplica sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad regulatoria sobre ruidos molestos, Decreto Supremo N°083-2003-PCM. El cumplimiento a la presente norma está sujeto a las sanciones administrativas, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil que pueda corresponder.

CAPITULO II

DE LOS REQUISITOS PARA LA INSPECCIÓN Y LA AUTORIZACIÓN

Artículo 14°.- DE LOS REQUISITOS PARA LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL PREVIO A LA REALIZACIÓN DEL EVENTO Y/O ESPECTÁCULO PARA LOCALES CON CAPACIDAD MENOR O IGUAL A 3000 PERSONAS:

14.1. Para el otorgamiento de la Autorización e Informe de Inspección Técnica de Seguridad de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial Gran Chimú, se requiere:

- Solicitud dirigida al Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Unidad de Obras, Supervisión y Liquidación y a la Unidad de Defensa Civil.
- Presentar el recibo de pago por derecho a trámite.
- Contar con el acondicionamiento Acústico, a fin de evitar la transmisión de ruido hacia el exterior.
- Plano Estructural del Estructural del Escenario (firmado por un ingeniero y/o arquitecto).
- Plano de Ubicación y/o Distribución del evento (incluyendo escenario).
- Memoria descriptiva de equipos de sonidos y escenario.
- Presentar Plano de Distribución de extintores y señalación de seguridad.
- Extintores, con Certificado vigente.
- Presentar Plan de Contingencia firmado por el responsable del evento.
- Copia Certificado de Defensa Civil Medio o Alto Riesgo, del recinto a realizarse el evento. En el caso de locales que cuenten con Certificado de Defensa Civil.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ – CASCAS



"Año de la Recuperación y consolidación de la economía peruana"



- k) El ancho de las puertas de salidas y de escape, se calculará de acuerdo a la capacidad del local. Asimismo, las puertas de salidas y de escape deberá indicar la palabra SALIDA, en caracteres visibles a la luz y en la oscuridad, deberán permitir el ingreso de discapacitados.
El procedimiento se rige por el Decreto Supremo N°066-2007-PCM.

CAPITULO III

DE LOS REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR EVENTO Y/O ESPECTÁCULO



Artículo 15°.- REQUISITOS:

15.1. Para el otorgamiento de la Autorización para la realización del espectáculo Público No Deportivo en locales cerrados (afecto o no al impuesto a los espectáculos públicos no deportivos), de la Municipalidad Provincial Gran Chimú, se requiere:

- a) Solicitud con carácter de Declaración Jurada - Gerente de Desarrollo Económico, que incluye lo siguiente:
- ✓ Número de RUC y DNI o Carné de Extranjería del solicitante, tratándose de personas jurídicas o naturales, según corresponda.
 - ✓ Número del DNI o Carné de Extranjería del representante legal, en caso de persona jurídica u otros entes colectivos, o tratándose de personas naturales que actúe mediante representación.
- b) En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de partida electrónica y asiento de inscripción SUNARP. Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando su número de documento de identidad.
- c) En caso de espectáculos con afluencia menor o igual a tres mil (3,000) personas, indicar el número de Informe de ECSE emitido por la Municipalidad Provincial Gran Chimú.
- d) En caso de Espectáculos con afluencia mayor a tres mil (3,000) personas, adjuntar copia del Informe de ECSE emitida por la Municipalidad Provincial Gran Chimú.
- e) Pago por derecho de trámite.

15.2. Tratándose de Espectáculos Públicos No Deportivos a realizarse en vía pública en áreas no confinadas, no exigible los requisitos señalados en los literales c) y d) del numeral 9.1 del presente artículo.

15.3. Si el espectáculo incluye productos pirotécnicos, se deberá contar con Autorización de SUCAMEC.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ – CASCAS



“Año de la Recuperación y consolidación de la economía peruana”

15.4. Con posterioridad al otorgamiento de la autorización y previo a la realización del evento y/o espectáculo se deberá presentar ante la Municipalidad la copia fedateada del contrato de seguro que cubra accidentes personales, muerte o invalidez temporal; o declaración jurada por parte del administrado de contar o que contará con el seguro en mención previamente al inicio del evento y/o espectáculo.



Artículo 16°.- PROCEDIMIENTO PARA ATENDER SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ESPECTACULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS:

16.1. Presentar la solicitud, cumpliendo con los requisitos señalados en el numeral 15.1. del artículo 15° de la presente ordenanza será remitida, en el día, a la Gerencia de Desarrollo Económico, para que dentro de Díez (10) días hábiles, realice los siguientes actos:

- Revisar la documentación adjunta en el expediente y verificar si se cumplen las condiciones para el otorgamiento de la Autorización.
- Tratándose de Espectáculos Públicos No Deportivos a realizarse en vía pública en áreas no confinadas, se deriva el expediente a la Unidad de Defensa Civil para que realice la verificación del cumplimiento de las condiciones de seguridad, y emita el pronunciamiento respectivo.
- En caso de encontrarse conforme, elaborar el informe correspondiente, así como la Resolución de Autorización para la realización del espectáculo público no deportivo solicitado.
- Notificar la Resolución de Autorización para la realización del espectáculo público no deportivo al administrado.

16.2. De formularse observaciones, se notifican las mismas al administrado, para que las subsane dentro de un plazo de cinco (05) días hábiles, suspendiéndose el plazo del procedimiento administrativo, el cual se reanuda con la presentación de la subsanación respectiva. De no subsanar de forma satisfactoria las observaciones, se declarará la improcedencia de los solicitado.

16.3. Transcurrido el plazo del procedimiento administrativo sin que la Municipalidad notifique el pronunciamiento correspondiente, se aplica el silencio administrativo positivo, entendiéndose por aprobada la solicitud de autorización. Sin perjuicio de ello, la Municipalidad realizará la fiscalización posterior de documentos, declaraciones e información presentados por el administrado, así como del cumplimiento de las condiciones de seguridad.

Artículo 17°.- ACCIONES POSTERIORES A LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS:

Otorgada la Autorización para la realización del Espectáculo Público No Deportivo, y previo a la realización del mismo, la Gerencia de Desarrollo Económico, remitirá copia de la Resolución de Autorización a la Gerencia de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ – CASCAS



"Año de la Recuperación y consolidación de la economía peruana"



Servicios Municipales, para efectos del cumplimiento del pago del Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, de corresponder.

Asimismo, aprobada o no la solicitud de autorización para la realización del Espectáculo Público No Deportivo, y previo a la fecha indicada para la realización del mismo, se dará parte a la Unidad de Fiscalización y Control Administrativo, para la verificación del cumplimiento de las normas municipales aplicables.

Artículo 18°.- CONTENIDO DEL PROGRAMA:

El programa que debe adjuntarse a la solicitud en los casos de los espectáculos públicos no deportivos o eventos señalados en el artículo 15° de la presente ordenanza, deberá contener la siguiente información:

18.1. La indicación de la fecha o fechas a realizarse.

18.2. La hora de inicio y terminó del evento.

18.3. El precio de las localidades.

18.4. Los nombres de los artistas que participen en el espectáculo anunciado.

18.5. En el caso de representaciones, además del nombre del artista deberá indicarse el rol que desempeñan, y el nombre del autor.

18.6. En caso que el precio de la entrada incluya la entrega de bebidas o alimentos deberá señalarse expresamente y, en caso de ser un espectáculo efecto al Impuesto a los Espectáculos Públicos No deportivos, deberá adjuntarse, para la determinación del impuesto, los comprobantes de pago que acreditan el gasto incurrido.

Cualquier cambio en el programa, así como la suspensión del evento deberá realizarse por causa justificada y será comunicado a la Gerencia de Desarrollo Económico para su respectiva autorización.

El programa deberá ser colocado en un lugar visible al lado de la boletería y en el lugar a realizarse el evento.



TÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO

CAPITULO I

DE LOS REQUISITOS Y CANCELACIÓN DEL EVENTO

Artículo 19°.- DE LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD:

Presentada la solicitud, la Oficina de Trámite Documentario evaluará que el solicitante cumpla con la presentación de todos los requisitos. En caso de faltar alguno, será notificado en sede, estableciéndose un plazo de dos (02), días



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ – CASCAS



"Año de la Recuperación y consolidación de la economía peruana"

hábiles para la subsanación. Transcurrido el plazo sin que se subsanen los requisitos, la Oficina de Trámite Documentario procederá a archivar la solicitud debiendo comunicarse tal hecho al administrado, asimismo, comunicará a la Unidad de desarrollo Empresarial, Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones para que efectúe la fiscalización respectiva.

Solo cuando se verifique el cumplimiento de todos los requisitos se dará por admitida la solicitud.

Artículo 20°.- EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIÓN:

Admitida la solicitud, la Oficina de Trámite Documentario remitirá el expediente administrativo a la Gerencia de Desarrollo Económico, órgano competente para aceptar o denegar la autorización.

Tratándose de las autorizaciones para Espectáculos Públicos No Deportivos, la Gerencia de Desarrollo Económico, deberá comunicar a la unidad de Fiscalización y Control Administrativo, a fin de que ésta inicie las acciones que correspondan conforme a su competencia y, en los casos que corresponda, expresará su conformidad con la garantía solicitada conforme el artículo 15° de la presente ordenanza.

En caso el solicitante cumpliera con otorgarla, o ésta fuese insuficiente, la Gerencia de Desarrollo Económico deberá notificar al solicitante a efectos que en el plazo de dos (02) días cumpla con el requisito, en caso de incumplimiento, procederá a denegar la autorización.

En el caso de todas las demás autorizaciones, la Gerencia de Desarrollo Económico, dentro de los plazos máximos establecidos para cada procedimiento, evaluará el expediente, si cumpliera todos los requisitos expedirá la Autorización correspondiente; de no cumplir con los requisitos emitirá la resolución denegatoria, la misma que será notificada al interesado.

El procedimiento es de verificación previa con silencio negativo.

Artículo 21°.- DE LA CANCELACIÓN DEL EVENTO:

Cualquier variación del programa a realizar o cancelación del evento por causa debidamente justificada deberá ser inmediatamente comunicada a la Gerencia de Desarrollo Económico, quien deberá emitir la resolución correspondiente disponiendo que el organizador o responsable del evento de a conocer al público la variación del programa o la suspensión del evento.

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DEL EVENTO

Artículo 21°.- DEL PROCEDIMIENTO DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ – CASCAS



"Año de la Recuperación y consolidación de la economía peruana"

La Unidad de Obras, Supervisión y Liquidaciones, la unidad de Defensa Civil y la Unidad de Fiscalización y Control Administrativo, de la Municipalidad de Gran Chimú, son los órganos responsables de cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Aplicación de Sanciones (R.A.S) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (C.U.I.S.), derivadas de la función fiscalizadora. Para el cumplimiento de las labores relacionadas a lo establecido en la presente ordenanza, contará con el apoyo de la Unidad de Seguridad Ciudadana.

La Unidad de Obras, Supervisión y Liquidaciones y la Unidad de Defensa Civil, deberá informar y remitir copia del Informe favorable de la Evaluación de las Condiciones de Seguridad en los Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos – ECSE, de aquellos locales que cumplen con las normativas de seguridad, así como de las condiciones acústicas, a la Gerencia de Desarrollo Económico, y esta a su vez, comunique a la Unidad de Fiscalización y Control Administrativo para que cumpla con el control y fiscalización respectiva, de las autorizaciones emitidas, debiendo de proceder a la imposición de las sanciones respectivas, para la tranquilidad de la zona en la fecha y lugar a realizarse, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil que pueda corresponder.

Artículo 22º.- SUSPENSIÓN DEL EVENTO POR RIESGO O POR GENERAR RUIDOS MOLESTOS:

La Gerencia de Desarrollo Económico, la Unidad de Fiscalización y Control Administrativo y/o la Unidad de Obras, Supervisión y Liquidaciones y la Unidad de defensa Civil, podrán disponer la suspensión del evento en los casos que no cumplan con las medidas de seguridad o estas se hayan alterado, evitando poner en peligro la integridad física de los asistentes o en los casos que se genere ruidos molestos por vulneración de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido regulados por el Decreto Supremo N°083-2003-PCM, así como en la Ordenanza Municipal N°024-2024-CM-MPGCH/A.

Para la suspensión del evento, la Unidad de Seguridad Ciudadana, brindará el apoyo a la Gerencia de Desarrollo Económico, a la Unidad de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Obras, Supervisión y Liquidaciones y a la Unidad de Defensa Civil, y de ser el caso, la Unidad de Seguridad Ciudadana, deberá solicitar a la autoridad política el auxilio de la fuerza pública cuando fuese necesario para la conservación del orden, a fin de suspender cualquier evento, antes de su realización o durante el mismo, en el que se determine posible riesgo a la integridad física de los asistentes o no cumpla con las condiciones de seguridad o condiciones acústicas.

La Policía Nacional del Perú a través de la comisaria de la jurisdicción conforme a Ley, deberán dar protección al personal fiscalizador de la Municipalidad de Gran Chimú.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ – CASCAS



"Año de la Recuperación y consolidación de la economía peruana"

Artículo 23°.- FACILIDADES PARA EL CONTROL:

Los organizadores, propietarios y/o responsables de los eventos deberán brindar todas las facilidades que requieran los Fiscalizadores Municipales, quienes deberán acreditar su condición de tales con la identificación que para el efecto les proporcione la Municipalidad de gran Chimú.

Artículo 24°.- DE LA FISCALIZACIÓN:

En los casos de espectáculos obligados al pago del Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, la Gerencia de Desarrollo Económico, podrá disponer la presencia de fiscalizadores en las puertas de acceso a los eventos, quienes verificarán que todas las entradas de los asistentes se ingresen en las ánforas dispuestas para el efecto. Una hora antes de la culminación del evento deberá procederse al conteo de las entradas, en presencia del organizador o responsable del evento y de los fiscalizadores designados por la Gerencia de Desarrollo Económico, extendiéndose la correspondiente acta; en su defecto, y con la autorización del organizador del evento las ánforas podrán ser lacradas y transportadas al Palacio Municipal para su posterior conteo, a efectos de determinar el monto del impuesto que el organizador y/o responsable del evento deberá pagar en su calidad de agente de percepción. En el caso de realizarse la venta de las entradas por empresas con sistema de ventas centralizadas como tele ticket, fast ticket o de otra naturaleza, éstas están obligadas a reportar toda la información solicitada a efectos del cálculo del tributo.

Cuando el promotor no otorgue o se niegue a dar las facilidades para las actividades de fiscalización, o se detecte un espectáculo sin la debida autorización municipal, se procederá a realizar una acotación de oficio, emitiendo la correspondiente Resolución de Determinación y/o Resolución de Multa Administrativa, así como la denuncia penal y civil, según sea el caso.

El conductor del local, el propietario y el promotor, serán responsables solidarios del pago de las deudas tributarias que se determinan conforme la Ley de Tributación Municipal.

TÍTULO IV

DE LAS SANCIONES Y MULTAS A APLICAR

CAPITULO I

DE LAS SANCIONES

Artículo 25°.- SANCIONES A APLICAR:

En caso de incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente norma, los generadores de ruido, - organizadores, promotores y/o propietarios - serán responsables solidarios por el incumplimiento de la presente ordenanza y podrán ser sancionados administrativamente según lo establecido en la presente ordenanza o, de ser el caso, ser denunciados por el delito de contaminación del



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ – CASCAS



“Año de la Recuperación y consolidación de la economía peruana”

ambiente (emisión de ruido), de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Municipal N°024-2024-CM-MPGCH/A, así como también de las responsabilidades penales y civiles, que pueda corresponder.

CAPITULO II

DE LA TIPIFICACIÓN Y ESCALA DE MULTAS

Artículo 26°.- TIPIFICACIÓN Y MULTAS:

Incorpórese en la Ordenanza Municipal N°024-2024-CM-MPGCH/A, referidos a ruidos Molestos, las infracciones, así como las sanciones y medidas complementarias aplicables a las mismas, detalladas en el cuadro siguiente:

ITEM	INFRACCIÓN	PROCEDIMIENTO PREVIO	ESCALA	MULTA (%) U.I.T.	MEDIDA COMPLEMENTARIA
01	Por generar ruido que excedan los niveles de ruidos establecidos.		Grave	50%	Paralización y/o clausura por tres días
02	Por no contar con un sistema de acondicionamiento acústico o barreras aislantes que atenué o impida la salida del ruido al exterior		Grave	50%	Clausura hasta que regularice la conducta infractora
03	Por no implementar las acciones necesarias para evitar perturbar la tranquilidad o causar daños en la salud de las personas, aún cuando por su intensidad, tipo, duración o persistencia no exceda los niveles de ruidos establecidos		Grave	50%	Clausura hasta que regularice la conducta infractora

TÍTULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – Los locales que cuentan con Licencia Municipal de Funcionamiento, en los que se realicen los espectáculos públicos no deportivos que norma la presente ordenanza, tendrán un plazo de dos (02) meses para adecuarse a lo indicado, en lo concerniente al acondicionamiento acústico.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ – CASCAS



"Año de la Recuperación y consolidación de la economía peruana"

La Unidad de Obras, Supervisión y Liquidaciones, y la Unidad de Defensa Civil, deberán verificar las condiciones de funcionamiento y seguridad de los locales que cuenten con Licencia Municipal de Funcionamiento, y donde se desarrollan espectáculos públicos no deportivos, otorgándoles según corresponda el plazo de dos (02) meses para acondicionar el local luego de lo cual se procederá a revocar todas las licencias de funcionamiento otorgadas en contravención al presente dispositivo.

SEGUNDA. – DERÓGUESE cualquier norma que se oponga a la presente ordenanza.

TERCERA. – La comunidad en general velará por el estricto cumplimiento de la presente ordenanza y deberá denunciar cualquier transgresión a la misma, para las acciones pertinentes.

CUARTA. – ENCARGUESE el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Económico, Unidad de Desarrollo Empresarial, Licencia de Funcionamiento y Autorizaciones, Unidad de Obras, Supervisión y Liquidaciones, Unidad de Defensa Civil, Unidad de Fiscalización y Control Administrativo, Unidad de Seguridad Ciudadana, y demás unidades orgánicas competentes de la Municipalidad de Gran Chimú.

QUINTA. – ENCARGUESE a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la formulación de la modificación e incorporación de los procedimientos establecidos en la presente ordenanza en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA- de la Municipalidad de Gran Chimú.

SEXTA. - En lo no previsto por la presente Ordenanza, se aplicará supletoriamente las disposiciones legales contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.

CAPITULO II

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Facúltase al señor alcalde, con cargo a dar cuenta al Concejo Municipal, para que mediante Decreto de Alcaldía disponga y las medidas reglamentarias y complementarias de ser necesarias para la adecuada y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza.

SEGUNDA. - Otórguese un plazo de treinta (30) días, contados a partir de día siguiente de la publicación de la presente ordenanza, para que las personas naturales y/o jurídicas, entidades públicas y privadas tengan conocimiento y al termino de dicho plazo se procederá a realizar la fiscalización y control y se aplicarán las sanciones administrativas que correspondan por incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente cuerpo legal.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ – CASCAS



"Año de la Recuperación y consolidación de la economía peruana"

TERCERA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación con el Notario designado por la Provincia Gran Chimú, asimismo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Gran Chimú.

CUARTA. - Encargar a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria para que, a través de la Unidad de Imagen Institucional, disponga las acciones necesarias para la publicación del integro de la presente ordenanza en el modo y forma de Ley; y a la Unidad de Tecnologías de la Información la publicación de la presente ordenanza en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Gran Chimú, con la finalidad que sea visualizado por la comunidad en general, sin que se pueda alegar su desconocimiento.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE y CÚMPLASE.

